

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 09:00 hrs. del día a los 8 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario subrogante Dr. Mateo A. Otero, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del la Sra. Fiscal Adjunta, la Dra. Giovanna Moro, y la Sra. Defensora, Dra. Alfonsina Stular .- Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00112-P-2024.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar el ACTA N° 08/2026, con propuesta de reducción por estímulo educativo.

Así, se le da la palabra a la Sra. Defensora, quien expresa/dictamina: Contamos con el acta 082026 en el que se dictamina y propicia de manera favorable la reducción por haber realizado cuatro cursos desde 2024 hasta la fecha. Los talleres son todas en contexto de encierro: a. Taller de ejecución de la pena "Me condenaron ¿y ahora?" Resolución 150/24/PG (16 horas reloj); b. Taller integral de Braille, Fase Inicial Nivel 1 y adaptación de material táctil; (52 horas reloj) c. Taller de guitarra del programa "CAPACITARTE" del ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de R.N (72 horas reloj); d. Taller de "Tapicería" del programa "CAPACITARTE" del ministerio de Desarrollo Humano Deporte y Cultura de R.N (72 horas reloj);. También contamos con la resolución del Sr. Director del Establecimiento Penal N° 4 de General Roca. Contamos con la certificación de la carga horaria y de cada uno de los talleres efectuados. Solicita que se conceda una reducción de un mes y 22 días, en los términos del art. 140 inc. b de la Ley 24660.-

Acto seguido, se le corre vista al Sr. Fiscal, quien expresa/dictamina: Entiende que los talleres son útiles, pero que algunos de ellos no son talleres de formación profesional o "equivalentes" como establece el articulado. No cumplen con ello, el taller de ejecución

de pena y el taller de guitarra. Propone que únicamente que se tome en consideración el curso de Braille y el de tapicería. Solicita se conceda una reducción de un mes.

La Sra. Defensora se opone al criterio de la Fiscalía. Que hay que valorar la voluntad de someterse a un curso para mitigar el tiempo ocioso y superarse a nivel personal. No necesariamente los cursos deben tener una orientación profesional. Solicita que se avale el mes y 22 días que corresponderían a la acreditación de los cuatro talleres propiciados.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, **CONSIDERA:** Que me voy a apartar del criterio del Ministerio Público Fiscal. No se puede exigir un nivel profesional en lo que es guitarra y en el taller sobre ejecución de la pena, en un contexto de encierro. La fiscalía no me informa si en el establecimiento penal N° 4 existen otras capacitaciones de índole profesional o equivalentes que el interno haya rechazado. El taller de guitarra se encuentra avalada por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura del R.N. Hay que valorar la voluntad de del interno de aprovechar el tiempo de ocio para su desarrollo personal. Lo mismo ocurre con la capacitación que brindó el Ministerio de la Defensa. Este último fue avalado por el Ministerio de Seguridad y Justicia y está aprobado por una disposición de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial. Aquí también hay que valorar la voluntad de del interno de aprovechar el tiempo de ocio para su desarrollo personal. En estos casos hay que acompañar al Estado cuando brindan herramientas para mitigar el tiempo de ocio y colaborar en la reinserción social. Por todo ello voy a acompañar la postura y lo peticionado por la Defensa. Es criterio sostenido y pacífico de este juzgado reconocer que 240 horas cátedras son equivalente a un año de formación profesional, en los términos del inc. b del art. 140 la ley 24.660. Sin perjuicio de ello, corresponde reconocer el tiempo invertido en capacitaciones, cuando el tiempo sea menor, utilizando un cálculo objetivo. En el presente caso nos daría un total de un mes y veintidós días.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

I.- Avanzar en el régimen progresivo de [CONDENADO_1] y conceder una reducción por estímulo educativo de UN (01) MES y VEINTIDÓS (22) DIAS. (art. 140 inc. B de la Ley 24660).-

II.- Aclarar que la presente no implica reducción o conmutación de pena sino que impacta en los plazos del régimen de progresividad de la Ley

24660.-

III.- Por Secretaría practíquese cómputo respecto a los plazos de acceso a los beneficios.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

Las partes manifiesta que no existe voluntad recursiva. Lo resuelto adquiere firmeza.

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. MATEO A. OTERO

SECRETARIO SUBROGANTE

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8